



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC 401-50625-4
“Año del Fomento de la Vivienda”



Núm. 026-2016

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS INTERNOS (DGII) Y EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN
POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL (CAPGEFI)**

ENTRE:

DE UNA PARTE, LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con facultad para suscribir este tipo de Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 3 y 4 de la Ley No. 227-06, de fecha 19 de junio del año 2006, con su domicilio en la Avenida México # 48, sector Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, con su RNC no. 401-50625-4, debidamente representada por su Director General, **Magín Javier Díaz Domingo**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-0172635-4, del mismo domicilio de su representada, la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará la DGII o por su nombre completo; y

De la otra parte, EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL (CAPGEFI), entidad del Estado dominicano creada mediante el Artículo 28 Párrafo II de la Ley de Organización de la Secretaría –hoy Ministerio- de Hacienda, No. 494-06, de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis (2006), con su domicilio en la calle Pedro A. Lluberes Esq. Av. Francia #45, edificio anexo al Ministerio de Hacienda, 4to Piso, sector Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **Lic. Mariano Escoto Saba**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142365-5, del mismo domicilio de su representada, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará CAPGEFI.

Quienes en conjunto, para los fines del presente Acuerdo, se llamarán LAS PARTES.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: Que el **Ministerio de Hacienda (MH)**, tal como ha sido establecido por la Ley 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, es el órgano rector de la política fiscal, encargada de todos los aspectos de la política fiscal, que incluye la política de ingresos, gastos y financiamiento público, así como del aseguramiento de su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo;

POR CUANTO: LA **DGII** como entidad encargada de recaudar los tributos internos nacionales, tiene como misión administrar de forma ética y transparente el sistema tributario, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, aplicando las leyes tributarias con integridad y justicia, para contribuir al desarrollo y la cohesión social de la República Dominicana;

POR CUANTO: EL **CAPGEFI** fue creado mediante el artículo 28 párrafo II de la Ley 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio, de fecha 27 de diciembre del año 2006, el cual tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de impulsar el perfeccionamiento de los recursos humanos que participen en los procesos de política y gestión fiscal en todo el ámbito del sector público, y se constituye como la institución responsable de la capacitación en materia de política y gestión fiscal;

POR CUANTO: EL **CAPGEFI** tiene como misión capacitar y adiestrar los recursos humanos que participan en los procesos de política y gestión fiscal, a fin de garantizar su desempeño para que contribuyan con el fortalecimiento y modernización de la Administración Financiera del Estado y ofrecer a los contribuyentes y público en general orientación sobre la materia fiscal;

POR CUANTO: Ambas instituciones actualmente están desarrollando actividades de capacitación y orientación sobre temas relacionados con la materia fiscal y hacendaria a contribuyentes y público en general, en coordinación con asociaciones empresariales, gremios profesionales, así como con universidades y otras instituciones del Estado;

POR CUANTO: Es necesario aunar esfuerzos para desarrollar acciones de capacitación y orientación a los contribuyentes sobre las principales transacciones y procedimientos tributarios para propiciar el acercamiento a la sociedad y fomentar la cultura tributaria, con el objetivo de facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias;

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES;**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: LAS PARTES coordinarán el diseño y desarrollo de actividades y programas de capacitación y orientación dirigidos a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), contribuyentes personas físicas y público en general sobre los principales procedimientos y trámites tributarios, así como lo relativo a la materia hacendaria, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y hacendarias.

Párrafo I: Queda entendido entre LAS PARTES que se reunirán a los fines de elaborar los planes de capacitación que se desarrollarán bajo el marco del presente documento, de acuerdo a los intereses institucionales y las políticas del Estado dominicano y el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2: LAS PARTES se comprometen a canalizar y aportar recursos humanos, financieros y materiales para el desarrollo, implementación y ejecución de las actividades y programas de capacitación que realicen de manera conjunta.

Artículo 3: LA DGII se encargará de diseñar y validar los contenidos de los programas de capacitación relacionados con la materia tributaria, así como compartir con CAPGEFI la provisión de los recursos de los materiales de apoyo de las actividades a ejecutar.

Párrafo I: LA DGII deberá enviar a CAPGEFI con al menos diez (10) días de anticipación los programas de capacitación, las presentaciones y los materiales a ser utilizados en cada acción de capacitación para aprobación previa de este último.

Párrafo II: CAPGEFI se encargará de diseñar y validar los contenidos de los programas de capacitación a realizar relativos a la materia hacendaria, compras y contrataciones, entre otros, así como de elaborar las presentaciones y proveer los materiales de apoyo a utilizar.

Artículo 4: CAPGEFI se encargará de capacitar a los facilitadores de LA DGII en la metodología de Elaboración de Carpetas de Planificación Docente para que los programas elaborados por LA DGII puedan responder a dicha metodología.

Párrafo I: CAPGEFI a su vez, se encargará de revisar los programas de capacitación de acuerdo a la metodología citada en el artículo precedente, realizar la coordinación de las actividades y tramitar la expedición de los certificados en los casos en que corresponda.

Párrafo II: Los certificados y certificaciones expedidos como resultado de las acciones de capacitación enmarcadas en el presente Acuerdo, deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento Académico y la Resolución No. 001/2014 del Consejo Superior de CAPGEFI, y se entregarán a los participantes según lo coordinado previamente entre LAS PARTES.

Artículo 5: Queda entendido entre LAS PARTES que la convocatoria, el registro de los participantes, disponibilidad del lugar para el desarrollo de las actividades, incluyendo el uso de los recursos audiovisuales requeridos (laptops, data show entre otros) se hará de forma conjunta entre LA DGII y CAPGEFI.

Artículo 6: LAS PARTES serán responsables de proponer a los facilitadores, tanto de la Red de Especialistas Tributarios y Educadores (RETRIBUYE) de LA DGII como de CAPGEFI, tomando en cuenta sus conocimientos sobre los temas a desarrollar y su experiencia laboral y docente.

Párrafo I: LA DGII se compromete a proponer los facilitadores de RETRIBUYE para que formen parte del cuerpo docente de CAPGEFI, institución que será responsable del pago de dichos facilitadores, en base a sus políticas y procedimientos internos.

Párrafo II: El equipo de los facilitadores deberá ser evaluado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, y deberán ser elegidos de común acuerdo entre LAS PARTES.

Párrafo III: Queda entendido entre LAS PARTES que el pago de los facilitadores será realizado por la institución a la que pertenecen, en las actividades de capacitación desarrolladas de manera conjunta. Igualmente, cada institución será responsable de cubrir los viáticos cuando las acciones de capacitación realizadas dentro del marco del presente documento lo requieran.

ARTÍCULO 7: Presentación de LAS PARTES.- Para el seguimiento del presente Acuerdo y la implementación de las actividades derivadas del mismo LAS PARTES designan una persona representante por cada institución. La persona designada como representante podrá ser sustituida siempre que la DGII o el CAPGEFI lo notifiquen formalmente por escrito a la otra parte.

- a) Por la DGII, el o la Encargada del Departamento de Educación Tributaria, o a quien en su lugar designe la Subdirección de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita a la otra parte; y
- b) Por el CAPGEFI, el o a quien en su lugar designe el Director mediante comunicación escrita a la otra parte.

Artículo 8: LAS PARTES acuerdan el intercambio de documentos y bibliografías de producción propia o adquirida, siempre que sean de mutuo interés, así como la celebración conjunta de eventos académicos que contribuyan a promover una cultura hacendaria en la República Dominicana.

Artículo 9: LAS PARTES acuerdan continuar y ampliar sus labores de coordinación para la formación hacendaria del personal de LA DGII en base a los lineamientos y misión institucional de ambas.

ARTÍCULO 10: Promoción del cumplimiento.- CAPGEFI se compromete a apoyar las acciones de orientación e información que lleva a cabo LA DGII con otras entidades educativas, sociales y empresariales de la región, como una forma de promover una nueva cultura tributaria que conduzca al cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 11: Período de vigencia.- Este Acuerdo de colaboración estará vigente por cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de LAS PARTES previo aviso por escrito, con un plazo mínimo de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud de terminación.

Párrafo I: En caso de que este Acuerdo sea rescindido, LAS PARTES se comprometen a concluir los programas y/o las actividades iniciadas, las cuales continuarán vigentes hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre las partes.

ARTÍCULO 12: Responsabilidad. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13: Uso de Logotipos. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO 14: Confidencialidad. Ambas Partes se comprometen a guardar rigurosamente cualquier información relativa a asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales que reciban de su contraparte durante la vigencia del presente Acuerdo, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte, desde el momento de la entrega de la información y hasta dos (2) años posteriores, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa Información, manteniéndose vigentes no obstante la terminación de este Acuerdo.

En cuanto a la obligación de confidencialidad establecida anteriormente se estipula lo siguiente:

- a) Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de la contraparte titular.
- b) El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados de ambas Partes que tengan necesidad de estar familiarizados con dicha información para poder prestar los servicios acordados en virtud del presente Contrato.

- c) Cada una de las partes contratantes se compromete a devolver de inmediato a su contraparte toda copia de la información confidencial cuando la contraparte así lo solicite y no podrá mantener copias de dicha información, salvo lo establecido en el artículo 10.3 del presente contrato respecto a la divulgación o publicación de información confidencial.
- d) Los términos y condiciones de este contrato son estrictamente confidenciales, por lo tanto, las partes contratantes tomarán todas las medidas que fueren razonables para evitar la divulgación o uso no autorizado del mismo. LAS PARTES se comprometen de buena fe a no divulgar por ningún medio y bajo ningún concepto las condiciones del presente contrato.
- e) Ninguna de las partes contratantes usará el nombre, emblema o sello oficial de la otra, para asuntos de negocios, profesionales o de cualquiera otra índole, sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de las partes.

ARTÍCULO 15: Solución de Controversias. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten al derecho común dominicano.

ARTÍCULO 16: Fuerza Mayor o Caso Fortuito. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de LAS PARTES y que no pueda preverse, o aún en tal caso, no pueda evitarse.

ARTÍCULO 17: Independencia. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de LAS PARTES suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra.

ARTÍCULO 18: Elección de Domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio de este documento.

ARTÍCULO 19: No Exclusividad. Queda entendido entre LAS PARTES que el presente Acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo este documento limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO 20: Acuerdo Completo. Este documento constituye el Acuerdo completo de LAS PARTES con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre LAS PARTES sobre el mismo objeto o uno similar.

ARTÍCULO 21: Enmiendas y Modificaciones. Los términos de este documento podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre LAS PARTES. Para estos fines, ya sea EL CAPGEFI o LA DGII, hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

Párrafo I: En caso de que este Acuerdo sea rescindido, LAS PARTES se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, según las condiciones establecidas para su desarrollo.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de LAS PARTES, en el Distrito Nacional, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

Por LA DGII



MAGÍN J. DÍAZ DOMINGO
Director General

Por EL CAPGEFI



MARIANO ESCOTO SABA
Director General



YO, **DRA. LUCIA M. M. REYES PÉREZ**, Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, con Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 743, Certifico y doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **MAGÍN JAVIER DÍAZ DOMINGO** y **MARIANO ESCOTO SABA**, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me afirman que esas son las firmas que utilizan en todos sus actos, tanto público como privado. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

NOTARIO PÚBLICO